

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Proyecto de Orden por la que se aprueban las condiciones técnicas para la elaboración y comercialización del queso artesano y requesón artesano en Andalucía

1. Fundamentación y objeto del informe

1.1. Contexto legislativo

El artículo 14 de la **Constitución Española** establece como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, y el artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El **Estatuto de Autonomía** para Andalucía establece en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo el artículo 73 establece como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Por último, el artículo 114 dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La **normativa** aplicable en materia de igualdad de género es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral contra la violencia de género
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- La **Ley 12/2007, de 26 de noviembre**, recoge la **transversalidad de las políticas de igualdad** al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta Ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las **mujeres del medio rural y pesquero**. Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en explotaciones agrarias, crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSTNCU6ZBWWWTJLPCTKJEDBHV	PÁG. 1/5	

pesquero y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.

El **artículo 6** de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el **objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de disposiciones reglamentarias** y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia del órgano directivo, la estructura y contenido, así como la **incorporación transversal del enfoque de género**.

Por último, el pasado 22 de noviembre de 2024 se publicó en BOJA la **Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía** (en adelante **LEMRMA**), en la que se establecen una serie de medidas legislativas para integrar el principio de igualdad de oportunidades en las políticas, medidas y acciones del Gobierno andaluz y marcará la actuación de esta Consejería en los años siguientes, conforme al artículo 1 referido al objeto y ámbito de aplicación:

1. *“El objeto de la presente ley es establecer mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía, profundizando en los principios recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
Asimismo, es objeto de esta ley la aplicación de la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.”*

Entre otras cuestiones, esta normativa persigue avanzar en materia de **representación y participación** de las mujeres fomentando su incorporación a los órganos de dirección de cooperativas, sociedades, asociaciones y organizaciones profesionales.

Del mismo modo, las normas incorporadas a la Ley comportan también **avances en materia de reconocimiento y visibilidad** de la aportación de las mujeres a los sectores agroalimentario y pesquero a través de estudios, informes o premios, entre otras iniciativas. Asimismo, incidirá también en el ámbito de la sensibilización y la formación, ofreciendo, por ejemplo, programas orientados a la mejora de la capacitación técnica y desarrollo personal de estas mujeres teniendo en cuenta las distintas realidades que existen.

- Y para finalizar, hay que tener en cuenta que aprobado el **II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía- Horizonte 2027** (en adelante **II PSI** o el Plan) mediante Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural ha adquirido un claro compromiso con la igualdad de género, para el desarrollo de actuaciones que fomenten la **mayor participación de las mujeres** en los ámbitos de decisión, la mejora de su situación laboral y profesional, y el **impulso de la transversalidad** de las políticas de igualdad en todas las actuaciones de su competencia, en el ámbito rural y pesquero andaluz.

El citado Plan establece medidas para la consecución de la igualdad y apuesta por la perspectiva de género como parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, entre las que se encuentran el ámbito de la planificación estratégica, para considerar de forma sistemática las prioridades y necesidades propias de mujeres y de hombres teniendo en cuenta su incidencia en la específica situación o actividad a planificar para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, es responsabilidad del órgano directivo emisor de la norma la elaboración de un **informe** que dé cuenta del **impacto** que, previsiblemente, la misma pudiera causar **por razón de género**.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto y en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las **Unidades de Igualdad de Género** en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSTNCU6ZBWWBTJLPCTKJEDBHV	PÁG. 2/5	

elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe es realizar las oportunas observaciones a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) emitida por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria el 08/07/2025 y entrada por Bandeja el 17/09/2025, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones propuestas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, mediante la incorporación transversal del enfoque de género, garantizando así un adecuado impacto positivo de la disposición en la igualdad de género.

2. Observaciones sobre la pertinencia de género del proyecto de Decreto

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género (en adelante UIG) muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género por la Secretaría General del Agua respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.

El **Proyecto de Orden** (denominado como borrador 0 de 04/09/2025) tiene por **objeto** regular las condiciones técnicas, requisitos y aspectos específicos para la elaboración y comercialización del queso artesano y del requesón artesano en Andalucía, adaptándolos a la actual normativa de aplicación de forma más clara, simplificada y concreta.

Se trata de un proyecto de Orden que **no afecta a las personas ni al acceso a los recursos**, ni tampoco a la perpetuación de roles de género, y por tanto su aplicación no tendrá efectos ni positivos ni negativos al género. La Unidad de igualdad de género (UIG) está de acuerdo con lo que la Dirección General concluye en el informe de impacto de género.

Cuando una norma se define como no pertinente al género lo que corresponde es comprobar que se ha utilizado un **lenguaje inclusivo**, cuestión que se aborda en el punto 5 del informe de observaciones.

3. Observaciones sobre las desigualdades identificadas

3.1. Justificación normativa. La **Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su **artículo 6.3**, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la disposición pueda causar:

*“el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de **indicadores pertinentes en género**, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.*

-El **artículo 10.2** de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, recoge:

“asimismo, realizarán análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo y difundirán sus resultados. Especialmente, contemplarán la situación y necesidades de las mujeres en el medio rural y pesquero, y de aquellos colectivos de mujeres sobre los que influyen diversos factores de discriminación.”

Por otro lado, **la 5/2024**, de 13 de noviembre, **LEMRMA**, en su artículo 12, Estudios, estadísticas e informes, recoge que:

“1. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural, para integrar la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberá:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSTNCU6ZBWWWTJLPCTKJEDBHV	PÁG. 3/5	

a) Desagregar sistemáticamente los datos por la variable de sexo en las estadísticas que elabore o genere relativas a personas en los formularios y aplicaciones informáticas que gestionan las líneas de ayudas, en los registros y encuestas y en la recogida de datos. Esta desagregación deberá hacerse tanto en el caso de las personas físicas como jurídicas. Se revisarán y, en su caso, se adecuarán las definiciones estadísticas existentes con objeto de facilitar el análisis y la explotación de los datos con perspectiva de género.

b) Explotar dichos datos a fin de conocer las brechas existentes por motivos de género en los sectores que son objeto de esta ley. Para su mayor difusión a la ciudadanía, toda la documentación que resulte de la explotación de los datos desagregados se publicará en un apartado dedicado a la igualdad del portal de Internet de la Consejería.

c) Elaborar e incluir los indicadores de género necesarios en la planificación que se realice, tanto a nivel de diagnóstico como de evaluación y seguimiento, que permitan, entre otras cuestiones, conocer las brechas de género y su evolución, en aspectos tales como el salarial, el trabajo temporal y parcial, así como el nivel laboral.

d) Contemplar en la planificación estratégica la situación y las necesidades de mujeres y hombres, como principales actores y actrices de la actividad agraria, pesquera y en el sector agroalimentario y pesquero, así como las dificultades específicas de las mujeres para alcanzar los objetivos estratégicos.

2. Asimismo, anualmente se publicará un informe que recoja las principales estadísticas respecto a la situación de mujeres y hombres en los sectores agrario, pesquero y agroalimentario, al que se dará la máxima difusión en el apartado dedicado a la igualdad en el portal de Internet de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.”

En la MAIN del proyecto de Orden no se aportan datos porque en este caso se entiende que no son necesarios para realizar un análisis de partida y concluir si existen brechas de género.

4. Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto y objetivos, y medidas incorporadas para garantizar la igualdad

4.1. Justificación normativa. El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la **elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género**”.

En este proyecto normativo se parte de que no hay pertinencia de género por lo que la transversalidad del principio de igualdad no corresponde su inclusión en el texto. En cuanto al trámite de audiencia, el centro directivo no especifica en la MAIN a qué asociaciones u organizaciones va a invitar al mismo, indicando que dicho trámite lo hará “a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”. Desde la UIG se indica hay asociaciones de mujeres del ámbito rural que deben ser tenidas en cuenta y darles el trámite de audiencia.

Por ello se propone que:

- En la tramitación de la disposición se **de audiencia a las siguientes asociaciones representativas de las Mujeres** (artículo 5.3. LEMRMA):

- Coordinadora andaluza de organizaciones de mujeres rurales (COAMUR),
- Federación de asociaciones de mujeres rurales de Andalucía (FADEMUR),
- Federación de asociaciones de mujeres del medio rural (CERES),
- Asociación de emprendedoras rurales de Andalucía (AERAN),
- Asociación de mujeres de cooperativas agroalimentarias de Andalucía (AMCAE),
- Asociación de familias y mujeres del medio rural (AFAMMER).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSTNCU6ZBWWBTJLPCTKJEDBHV	PÁG. 4/5	

5. Revisión del lenguaje

El centro directivo ha tenido en cuenta lo recogido en el art. 4.10 y el art. 9 sobre lenguaje inclusivo y no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, en lo relativo al uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Fdo.: Salud Santana Dabrio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSTNCU6ZBWWWTJLPCTKJEDBHV	PÁG. 5/5	